

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA

Oficio No. 1174/2026-2

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
Rector y presidente del H. Consejo Universitario
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito solicitar a usted, en su carácter de titular de la Presidencia del H. Consejo Universitario, turnar para su análisis a la Comisión de Legislación la propuesta de incorporación de la Formación Profesional por Proyecto y actualización de los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos en el Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se adjunta la iniciativa referida, misma que es resultado del trabajo coordinado con la Secretaría General, la Oficina del Abogado General y esta Coordinación.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento por la atención brindada y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 10 de septiembre de 2026
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
COORDINADORA GENERAL



DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ



C.c.p. Mtra Edith Montiel Ayala, Secretaria General de la UABC.
C.c.p. Dr. David Álvarez García, Abogado General de la UABC.
C.c.p. Minutario.
MOLR/gja*

**Universidad Autónoma
de Baja California**

10 SEP 2026

**RECTORÍA
RECIBIDO**

INICIATIVA DE REFORMA NORMATIVA

Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California

Capítulo Noveno. De las modalidades de aprendizaje y obtención de créditos

Incorporación de la Formación Profesional por Proyecto y actualización de los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Capítulo Noveno del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California para incorporar expresamente la Formación Profesional por Proyecto (FPP) como modalidad de aprendizaje y obtención de créditos, y actualizar la definición y regulación general de los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos (PVVC).

La reforma busca armonizar la normativa escolar con el Modelo Educativo de la UABC Visión 2040, reconocer una modalidad que ya ha sido validada mediante experiencias institucionales y precisar la naturaleza académica, curricular y formativa de los PVVC. El articulado establece únicamente las bases generales de ambas modalidades y reserva sus procedimientos de operación a los lineamientos aplicables.

II. Transformación del modelo educativo y de las experiencias de aprendizaje

El Estatuto Escolar vigente dispone que el modelo educativo constituye la base para diseñar e instrumentar programas y planes de estudio flexibles, regidos por un sistema de créditos y por múltiples modalidades de aprendizaje orientadas al desarrollo de competencias académicas y profesionales. Asimismo, reconoce la importancia de vincular la educación con el trabajo y aprovechar las oportunidades de aprendizaje que ofrece el ámbito profesional.

El Modelo Educativo de la UABC Visión 2040 profundiza esta orientación al concebir el aprendizaje como un proceso activo, dinámico, situado e incluyente. En este marco, las modalidades de aprendizaje permiten que el estudiantado construya conocimientos, desarrolle habilidades y consolide actitudes mediante experiencias que pueden realizarse tanto en las

unidades académicas como en instituciones y organizaciones de los sectores social y productivo.

El propio Modelo Educativo identifica como rasgos de estas experiencias la resolución de problemas mediante la aplicación del conocimiento, la colaboración y co-construcción del aprendizaje, la práctica experiencial en contextos reales, la reflexión, el desarrollo de la autonomía académica y profesional y la vinculación con el entorno. De manera expresa, reconoce tanto los Proyectos de Vinculación con Valor en Crédito (PVVC) como la Formación profesional por Proyecto (FPP) entre las modalidades institucionales.

En consecuencia, resulta necesario que el Estatuto Escolar refleje esta evolución y brinde certeza académica y normativa a las experiencias formativas que articulan el currículo con escenarios profesionales reales.

III. Validación institucional de la Formación Profesional por Proyecto

La Formación Profesional por Proyecto se desarrolló en la Universidad tomando como referencia el Modelo Mexicano de Formación Dual y adaptándolo a la organización académica, curricular y de vinculación de la UABC. Su diseño parte de proyectos acordados entre la Universidad y organizaciones de los sectores productivo, social o gubernamental, con responsabilidades compartidas, acompañamiento académico y profesional, y evaluación de los aprendizajes alcanzados en escenarios reales.

La modalidad inició su pilotaje en el periodo 2023-2 y tuvo una fase de implementación institucional de febrero a diciembre de 2024. En esta experiencia participaron 57 estudiantes, 11 unidades académicas de los tres campus universitarios y diversas organizaciones receptoras. La participación de programas y contextos disciplinares distintos permitió valorar la pertinencia y viabilidad de la modalidad, así como identificar los elementos académicos y operativos indispensables para su desarrollo.

La experiencia confirmó que la Formación Profesional por Proyecto favorece la integración de saberes, la aplicación de competencias profesionales, el acercamiento sostenido a los entornos de trabajo y la atención de necesidades concretas mediante proyectos. También hizo evidente la necesidad de establecer bases comunes sobre el plan formativo, el acompañamiento, la evaluación, la asignación de créditos, la corresponsabilidad de las partes, la seguridad del estudiantado y las causas de modificación o terminación anticipada.

Por ello, la incorporación de la FPP al Estatuto Escolar no representa la creación de una figura sin antecedentes, sino el reconocimiento normativo de una modalidad previamente diseñada, implementada y valorada institucionalmente. Para efectos de esta propuesta se adopta la

denominación Formación Profesional por Proyecto, utilizada en sus instrumentos de operación, que corresponde a la modalidad identificada como FPP en el Modelo Educativo de la UABC Visión 2040.

IV. Actualización de los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos

Los PVVC forman parte de la experiencia institucional de la UABC desde 2004 y fueron reconocidos formalmente como modalidad de aprendizaje con valor en créditos en 2006. Su permanencia y desarrollo han permitido articular la formación universitaria con la atención de necesidades reales de organizaciones y comunidades, mediante proyectos que integran unidades de aprendizaje y otras modalidades de obtención de créditos.

El artículo 155 vigente los define principalmente como una opción múltiple de obtención de créditos que incluye de manera integral y simultánea varias modalidades. Aunque esta formulación reconoce su estructura curricular, ya no describe de manera suficiente su sentido académico: la existencia de una necesidad o problema real, la colaboración con una unidad receptora, el proyecto como eje articulador, el acompañamiento académico, la generación de evidencias y la evaluación de los aprendizajes.

La reforma recupera la definición institucional desarrollada en el proceso de documentación y sistematización de los Proyectos de Vinculación con Valor en Crédito para precisar que se trata de una modalidad de aprendizaje y obtención de créditos mediante la cual el estudiantado desarrolla, con acompañamiento académico y en colaboración con una unidad receptora, un proyecto orientado a aplicar o generar conocimientos, atender una necesidad, resolver un problema o producir una mejora, integrando competencias y contenidos asociados con su programa educativo.

Asimismo, se establece que todo Proyectos de Vinculación con Valor en Crédito deberá integrar al menos una unidad de aprendizaje y podrá articular otras unidades de aprendizaje o modalidades de obtención de créditos. Se incorpora como requisito que el estudiantado haya cubierto por lo menos el sesenta por ciento de los créditos de su programa educativo, con el propósito de asegurar que cuente con bases disciplinares suficientes para participar en una experiencia vinculada de carácter integrador.

V. Distinción y complementariedad entre las modalidades

Los PVVC y la FPP comparten el aprendizaje situado, la vinculación con organizaciones receptoras, la integración de conocimientos y el acompañamiento académico y profesional; sin embargo, responden a alcances formativos distintos. La reforma permite reconocer sus elementos comunes sin confundir su naturaleza.

Aspecto	PVVC	FPP
Eje formativo	Proyecto que articula curricularmente una necesidad real con una o más unidades de aprendizaje y, en su caso, otras modalidades.	Proyecto de formación profesional desarrollado de manera conjunta por la Universidad y una organización receptora.
Momento de incorporación	A partir de que el estudiantado haya cubierto al menos 60 % de los créditos.	Durante la etapa terminal y después de cubrir al menos 60 % de los créditos.
Duración	La que determine el proyecto y los lineamientos aplicables.	Mínimo dos periodos escolares semestrales.
Acompañamiento	Acompañamiento académico y colaboración con una unidad receptora.	Corresponsabilidad y acompañamiento de la unidad académica y la organización receptora.
Reconocimiento curricular	Créditos derivados de las unidades de aprendizaje y modalidades integradas, conforme al plan de estudios y los lineamientos.	Créditos determinados por el proyecto formativo, el plan de estudios y los lineamientos aplicables.

La definición de los procedimientos específicos en lineamientos permitirá actualizar la operación de ambas modalidades sin sobrecargar el Estatuto con reglas administrativas susceptibles de ajuste. Entre estos aspectos se encuentran la autorización y formalización de los proyectos, la selección de participantes y organizaciones receptoras, el seguimiento, la evaluación, el registro de créditos, la seguridad y el aseguramiento, así como la modificación, suspensión o terminación anticipada.

VI. Alcance de la reforma

La propuesta reforma los artículos 154 a 158 del Estatuto Escolar y adiciona un artículo 155 BIS. En particular, la reforma:

- I. incorpora la Formación Profesional por Proyecto en el catálogo de modalidades de aprendizaje y obtención de créditos;
- II. actualiza la definición de los PVVC y precisa sus componentes académicos esenciales;
- III. establece el requisito mínimo del sesenta por ciento de créditos para participar en ambas modalidades;
- IV. ubica la FPP en la etapa terminal y establece una duración mínima de dos periodos escolares semestrales;
- V. reconoce el acompañamiento, la evaluación, las evidencias y el registro de créditos como elementos indispensables;
- VI. emplea lenguaje inclusivo y armonizado con el Modelo Educativo de la UABC Visión 2040, y
- VII. remite la regulación operativa a los lineamientos aplicables.

Las adecuaciones a los artículos 156, 157 y 158 extienden a ambas modalidades las bases para la asignación de créditos, la autorización, el registro, el seguimiento y la evaluación. En materia de acreditación, se propone valorar los componentes con base en los criterios y evidencias previstos en cada proyecto, manteniendo la pérdida de la totalidad de los créditos cuando su naturaleza integradora no permita una acreditación independiente.

Con estas modificaciones, la Universidad fortalece la certeza normativa de las experiencias de aprendizaje en escenarios reales, reconoce la innovación académica desarrollada institucionalmente y favorece trayectorias formativas flexibles, pertinentes y vinculadas con las necesidades de los sectores productivo, social y gubernamental.

VII. Cuadro comparativo de la propuesta de reforma al Estatuto Escolar

Disposición	Redacción vigente	Texto propuesto	Observaciones
Artículo 154	ARTÍCULO 154. Son modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos, las siguientes: I. Unidades de aprendizaje obligatorias; II. Unidades de aprendizaje optativas; III. Otros cursos optativos; IV. Estudios independientes; V. Ayudantías docentes; VI. Ayudantías de investigación; VII. Ejercicio investigativo; VIII. Apoyo a actividades de extensión y vinculación; IX. Proyectos de vinculación con valor en créditos; X. Titulación por proyectos; XI. Actividades artísticas y culturales; XII. Actividades deportivas; XIII. Servicio social comunitario, asociado a la currícula; XIV. Servicio social profesional, asociado a la currícula; XV. Prácticas profesionales; XVI. Programas de emprendedores	ARTÍCULO 154. Son modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos, las siguientes: I. Unidades de aprendizaje obligatorias; II. Unidades de aprendizaje optativas; III. Otros cursos optativos; IV. Estudios independientes; V. Ayudantías docentes; VI. Ayudantías de investigación; VII. Ejercicio investigativo; VIII. Apoyo a actividades de extensión y vinculación; IX. Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos; X. Formación Profesional por Proyecto; XI. Titulación por proyectos; XII. Actividades artísticas y culturales; XIII. Actividades deportivas; XIV. Servicio social comunitario, asociado a la currícula; XV. Servicio social profesional, asociado a la currícula; XVI. Prácticas	Reforma. Se adiciona la fracción X para incorporar FPP; se recorren las fracciones subsecuentes y se sustituye la referencia a disposiciones complementarias por lineamientos. Se corrige la numeración del borrador enviado.

	universitarios; XVII. Actividades para la formación en valores; XVIII. Cursos intersemestrales u otros periodos escolares; XIX. Intercambio estudiantil; XX. Lengua extranjera; XXI. Programas de educación continua, y XXII. Las demás que la Universidad establezca. Las características y alcances de las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos a que se refieren las fracciones anteriores se establecerán en los planes de estudios respectivos y considerando las disposiciones complementarias.	profesionales; XVII. Programas de emprendedores universitarios; XVIII. Actividades para la formación en valores; XIX. Cursos intersemestrales u otros periodos escolares; XX. Intercambio estudiantil; XXI. Lengua extranjera; XXII. Programas de educación continua, y XXIII. Las demás que la Universidad establezca. Las características y alcances de las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos a que se refieren las fracciones anteriores se establecerán en los planes de estudios respectivos y en los lineamientos aplicables.	
Artículo 155	ARTÍCULO 155. Se entiende por proyecto de vinculación con valor en créditos, a la opción múltiple de obtención de créditos que incluye, de manera integral y simultánea, varias de las modalidades de aprendizaje descritas en el artículo que precede. El número de créditos para cada actividad o modalidad de aprendizaje se determinará por las características de éstas según lo establezca el plan de estudios en el que esté inscrito el alumno.	ARTÍCULO 155. Los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos son una modalidad de aprendizaje y obtención de créditos mediante la cual el estudiantado desarrolla, con acompañamiento académico y en colaboración con una unidad receptora, un proyecto orientado a aplicar o generar conocimientos, atender una necesidad, resolver un problema o producir una mejora, integrando competencias y contenidos asociados con su programa educativo. Esta modalidad deberá integrar, al menos, una unidad de aprendizaje y	Reforma integral. Actualiza la definición de PVVC, establece sus componentes mínimos, incorpora el requisito de 60 % de créditos y remite su operación a lineamientos.

		podrá articular otras unidades de aprendizaje o modalidades de aprendizaje y obtención de créditos, de acuerdo con los propósitos y características del proyecto. El estudiantado podrá participar en esta modalidad una vez que haya cubierto, al menos, el sesenta por ciento de los créditos del programa educativo correspondiente. El proyecto deberá establecer sus objetivos y resultados de aprendizaje; las actividades que desarrollará el estudiantado; los productos y evidencias; las unidades de aprendizaje y demás modalidades que, en su caso, se integren; los mecanismos de acompañamiento; los criterios de evaluación, y los créditos correspondientes. Los lineamientos aplicables establecerán los requisitos y procedimientos para la autorización, registro, desarrollo, seguimiento, evaluación y acreditación de los proyectos; la participación de las unidades receptoras; la asignación y registro de créditos, así como las responsabilidades de las partes.	
Artículo 155 BIS	No existe disposición equivalente.	ARTÍCULO 155 BIS. La Formación Profesional por Proyecto es una modalidad de aprendizaje que integra la formación académica	Adición. Incorpora la definición y bases generales de FPP: etapa terminal, 60 % de créditos,

		con la experiencia profesional en escenarios reales, mediante la participación del estudiantado en proyectos desarrollados conjuntamente por la Universidad y organizaciones receptoras de los sectores productivo, social o gubernamental. Su desarrollo se realizará bajo un esquema de corresponsabilidad y acompañamiento entre la unidad académica y la organización receptora, y estará orientado al desarrollo y consolidación de las competencias previstas en el perfil de egreso del programa educativo. El estudiantado podrá incorporarse a esta modalidad durante la etapa terminal de su formación, una vez que haya cubierto, al menos, el sesenta por ciento de los créditos del programa educativo correspondiente. La Formación Profesional por Proyecto tendrá una duración mínima de dos periodos escolares semestrales. El proyecto deberá establecer, al menos, los objetivos y resultados de aprendizaje; las actividades que desarrollará el estudiantado; los productos y evidencias; las unidades de aprendizaje y, en su caso, otras modalidades que se integren; los mecanismos de acompañamiento académico y profesional; los criterios de evaluación, y los créditos	duración mínima de dos periodos semestrales y regulación operativa mediante lineamientos.

		correspondientes. Los lineamientos aplicables establecerán los requisitos y procedimientos para la autorización, formalización, desarrollo, seguimiento, evaluación y acreditación de esta modalidad; la selección del estudiantado y de las organizaciones receptoras; la elaboración y aprobación del proyecto; la asignación y registro de créditos; las responsabilidades de las partes; las condiciones de seguridad y aseguramiento, así como las causas de modificación, suspensión o terminación anticipada.	
Artículo 156	ARTÍCULO 156. El proceso de asignación de créditos es el mecanismo mediante el cual la unidad académica otorga créditos al conjunto de actividades académicas o modalidades de aprendizajes desarrolladas por los alumnos, y que se encuentran integradas en un proyecto de vinculación con valor en créditos.	ARTÍCULO 156. El proceso de asignación de créditos es el mecanismo mediante el cual la unidad académica otorga créditos al conjunto de actividades académicas o modalidades de aprendizaje desarrolladas por el estudiantado e integradas en un Proyecto de Vinculación con Valor en Créditos o en un proyecto de Formación Profesional por Proyecto, de conformidad con el plan de estudios y los lineamientos aplicables.	Reforma. Extiende el mecanismo de asignación de créditos a FPP, incorpora lenguaje inclusivo y vincula el procedimiento con el plan de estudios y los lineamientos.
Artículo 157	ARTÍCULO 157. Cada unidad académica será responsable de registrar ante el departamento, los proyectos de vinculación	ARTÍCULO 157. Cada unidad académica será responsable de autorizar y registrar ante el departamento los Proyectos de	Reforma integral. Regula autorización, registro, seguimiento y evaluación de PVVC y FPP; precisa el contenido mínimo del

	con valor en créditos. El propósito de la asignación de créditos es optimizar las ventajas de la flexibilidad curricular y del modelo por competencias, para fortalecer el aprendizaje extramuros y acercar al alumno al ámbito de su profesión.	Vinculación con Valor en Créditos y los proyectos de Formación Profesional por Proyecto, así como de dar seguimiento y evaluar su desarrollo, en coordinación con las unidades u organizaciones receptoras y las instancias universitarias competentes. Para su autorización deberán establecerse, al menos, el proyecto o plan formativo; la persona responsable académica; la persona responsable de la unidad u organización receptora; las unidades de aprendizaje y modalidades que, en su caso, se integren; los créditos correspondientes; los resultados de aprendizaje; las actividades; los productos y evidencias, así como los criterios y mecanismos de evaluación. Estas modalidades tendrán por objeto favorecer la flexibilidad curricular, el aprendizaje situado, la vinculación con los sectores productivo, social y gubernamental, y la aplicación de los conocimientos en escenarios reales, en congruencia con el modelo educativo institucional.	proyecto y actualiza sus finalidades.
Artículo 158	ARTÍCULO 158. Cuando el alumno no apruebe el proyecto de vinculación con valor en créditos, éste deberá cursar por segunda ocasión las materias optativas y obligatorias, y las demás actividades integradas al proyecto; por consecuencia, el registro y	ARTÍCULO 158. Cuando el estudiantado no acredite un Proyecto de Vinculación con Valor en Créditos o un proyecto de Formación Profesional por Proyecto, la unidad académica determinará, con base en los criterios de evaluación	Reforma integral. Hace aplicable la disposición a ambas modalidades y permite distinguir componentes acreditables, sin perder el efecto integral cuando la naturaleza del proyecto

	los créditos del proyecto quedarán sin efecto. Salvo causa justificada, el alumno no podrá asignarse al mismo proyecto por segunda ocasión.	establecidos y las evidencias de aprendizaje, las unidades de aprendizaje y demás modalidades que no hayan sido acreditadas; en consecuencia, los registros y créditos correspondientes quedarán sin efecto. Cuando la naturaleza integradora del proyecto no permita la acreditación independiente de sus componentes, quedarán sin efecto el registro y la totalidad de los créditos asociados. Salvo causa justificada, el estudiantado no podrá incorporarse al mismo proyecto por segunda ocasión.	así lo exija.
--	---	---	----------------------

**PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ESTATUTO ESCOLAR DE LA UABC**

ÚNICO. Se reforman el artículo 154, de la fracción I a la IX quedan igual, se adiciona la fracción X, y se recorren los números de las fracciones de la XI a la XXIII. Se reforman los artículos 155, 156, 157 y 158; y se adiciona el artículo 155 BIS del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS MODALIDADES DE APRENDIZAJE Y OBTENCIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 154. Son modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos, las siguientes:

- I. Unidades de aprendizaje obligatorias;
- II. Unidades de aprendizaje optativas;
- III. Otros cursos optativos;
- IV. Estudios independientes;
- V. Ayudantías docentes;
- VI. Ayudantías de investigación;
- VII. Ejercicio investigativo;
- VIII. Apoyo a actividades de extensión y vinculación;
- IX. Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos;
- X. Formación Profesional por Proyecto;
- XI. Titulación por proyectos;
- XII. Actividades artísticas y culturales;
- XIII. Actividades deportivas;
- XIV. Servicio social comunitario, asociado a la currícula;
- XV. Servicio social profesional, asociado a la currícula;
- XVI. Prácticas profesionales;
- XVII. Programas de emprendedores universitarios;
- XVIII. Actividades para la formación en valores;
- XIX. Cursos intersemestrales u otros periodos escolares;
- XX. Intercambio estudiantil;
- XXI. Lengua extranjera;
- XXII. Programas de educación continua, y
- XXIII. Las demás que la Universidad establezca.

Las características y alcances de las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos a que se refieren las fracciones anteriores se establecerán en los planes de estudios respectivos y en los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 155.

Los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos son una modalidad de aprendizaje y obtención de créditos mediante la cual el estudiantado desarrolla, con acompañamiento académico y en colaboración con una unidad receptora, un proyecto orientado a aplicar o generar conocimientos, atender una necesidad, resolver un problema o producir una mejora, integrando competencias y contenidos asociados con su programa educativo.

Esta modalidad deberá integrar, al menos, una unidad de aprendizaje y podrá articular otras unidades de aprendizaje o modalidades de aprendizaje y obtención de créditos, de acuerdo con los propósitos y características del proyecto.

El estudiantado podrá participar en esta modalidad una vez que haya cubierto, al menos, el sesenta por ciento de los créditos del programa educativo correspondiente.

El proyecto deberá establecer sus objetivos y resultados de aprendizaje; las actividades que desarrollará el estudiantado; los productos y evidencias; las unidades de aprendizaje y demás modalidades que, en su caso, se integren; los mecanismos de acompañamiento; los criterios de evaluación, y los créditos correspondientes.

Los lineamientos aplicables establecerán los requisitos y procedimientos para la autorización, registro, desarrollo, seguimiento, evaluación y acreditación de los proyectos; la participación de las unidades receptoras; la asignación y registro de créditos, así como las responsabilidades de las partes.

ARTÍCULO 155 BIS.

La Formación Profesional por Proyecto es una modalidad de aprendizaje que integra la formación académica con la experiencia profesional en escenarios reales, mediante la participación del estudiantado en proyectos desarrollados conjuntamente por la Universidad y organizaciones receptoras de los sectores productivo, social o gubernamental. Su desarrollo se realizará bajo un esquema de corresponsabilidad y acompañamiento entre la unidad académica y la organización receptora, y estará orientado al desarrollo y consolidación de las competencias previstas en el perfil de egreso del programa educativo.

El estudiantado podrá incorporarse a esta modalidad durante la etapa terminal de su formación, una vez que haya cubierto, al menos, el sesenta por ciento de los créditos del programa educativo correspondiente. La Formación Profesional por Proyecto tendrá una duración mínima de dos periodos escolares semestrales.

El proyecto deberá establecer, al menos, los objetivos y resultados de aprendizaje; las actividades que desarrollará el estudiantado; los productos y evidencias; las unidades de aprendizaje y, en su caso, otras modalidades que se integren; los mecanismos de acompañamiento académico y profesional; los criterios de evaluación, y los créditos correspondientes.

Los lineamientos aplicables establecerán los requisitos y procedimientos para la autorización, formalización, desarrollo, seguimiento, evaluación y acreditación de esta modalidad; la

selección del estudiantado y de las organizaciones receptoras; la elaboración y aprobación del proyecto; la asignación y registro de créditos; las responsabilidades de las partes; las condiciones de seguridad y aseguramiento, así como las causas de modificación, suspensión o terminación anticipada.

ARTÍCULO 156.

El proceso de asignación de créditos es el mecanismo mediante el cual la unidad académica otorga créditos al conjunto de actividades académicas o modalidades de aprendizaje desarrolladas por el estudiantado e integradas en un Proyecto de Vinculación con Valor en Créditos o en un proyecto de Formación Profesional por Proyecto, de conformidad con el plan de estudios y los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 157.

Cada unidad académica será responsable de autorizar y registrar ante el departamento los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos y los proyectos de Formación Profesional por Proyecto, así como de dar seguimiento y evaluar su desarrollo, en coordinación con las unidades u organizaciones receptoras y las instancias universitarias competentes.

Para su autorización deberán establecerse, al menos, el proyecto o plan formativo; la persona responsable académica; la persona responsable de la unidad u organización receptora; las unidades de aprendizaje y modalidades que, en su caso, se integren; los créditos correspondientes; los resultados de aprendizaje; las actividades; los productos y evidencias, así como los criterios y mecanismos de evaluación.

Estas modalidades tendrán por objeto favorecer la flexibilidad curricular, el aprendizaje situado, la vinculación con los sectores productivo, social y gubernamental, y la aplicación de los conocimientos en escenarios reales, en congruencia con el modelo educativo institucional.

ARTÍCULO 158.

Cuando el estudiantado no acredite un Proyecto de Vinculación con Valor en Créditos o un proyecto de Formación Profesional por Proyecto, la unidad académica determinará, con base en los criterios de evaluación establecidos y las evidencias de aprendizaje, las unidades de aprendizaje y demás modalidades que no hayan sido acreditadas; en consecuencia, los registros y créditos correspondientes quedarán sin efecto.

Cuando la naturaleza integradora del proyecto no permita la acreditación independiente de sus componentes, quedarán sin efecto el registro y la totalidad de los créditos asociados. Salvo causa justificada, el estudiantado no podrá incorporarse al mismo proyecto por segunda ocasión.

Los artículos 159, 160 y 161 permanecen sin modificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.

La Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica de manera conjunta con la Coordinación General de Formación Profesional y la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar deberán emitir o actualizar los lineamientos para la operación de los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos y de la Formación Profesional por Proyecto dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO.

Los Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos y las experiencias de Formación Profesional por Proyecto autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma continuarán desarrollándose conforme a las condiciones y criterios bajo los cuales fueron aprobados, sin perjuicio de que puedan acogerse a los nuevos lineamientos cuando ello resulte académicamente procedente.

CUARTO.

Las instancias universitarias competentes realizarán las adecuaciones administrativas y de registro escolar necesarias para la implementación de la presente reforma.